



**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**DICTAMEN LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO**  
**NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/001/2024. 1/4**

Vista la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión (SGVCG), relativa al **“Mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas de edificios de la Ciudad de México”**, derivada del Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/001/2024**, con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, y segundo párrafo del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante Acuerdo General de Administración XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI y X en relación con el Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG/II-51-2024**, de 2 de marzo de 2024, la DGIF, a través de la SGVCG, solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal del prestador de servicios **RAÚL CORTÉS HERNÁNDEZ**, participante en el procedimiento de contratación de los servicios de **“Mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas de edificios de la Ciudad de México”**.
2. El 25 de marzo de 2024, la SGVCG de la DGIF, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples de la documentación legal presentada por **RAÚL CORTÉS HERNÁNDEZ**, según consta en el correo electrónico respectivo.
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por el participante **RAÚL CORTÉS HERNÁNDEZ**, en el concurso público sumario regulado por el artículo 86 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 6.1, 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES del Concurso Público Sumario indicado; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:



## CONSIDERANDOS

### I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1, 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en carpeta comprimida en formato ZIP, con sus anexos en formato PDF<sup>1</sup> protegido contra escritura, a la cuenta de correo electrónico [dgifrebases@mail.scjn.gob.mx](mailto:dgifrebases@mail.scjn.gob.mx), el 22 de marzo de 2024, en un horario de 8:00 a 16:00 horas.

De la documentación proporcionada por la DGIF, se observa que **RAÚL CORTÉS HERNÁNDEZ**, remitió un correo el día 22 de marzo de 2024, a las 08:35 a.m. a la cuenta de correo electrónico [dgifrebases@mail.scjn.gob.mx](mailto:dgifrebases@mail.scjn.gob.mx), en el que señala adjuntar la documentación legal. Asimismo, dicha área acusó de recibo el 22 de marzo de 2024, a las 11:15 am., por lo que tuvo como recibida dicha documentación.

### II. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL PARTICIPANTE.

Se precisa la presentación de una identificación oficial, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte vigente o cédula profesional.

En este sentido, el participante **RAÚL CORTÉS HERNÁNDEZ** presentó credencial para votar número [REDACTED] a nombre de Raúl Cortés Hernández, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2025, por lo que cumple con este requisito.

### III. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos, se revisó la declaración firmada por **RAÚL CORTÉS HERNÁNDEZ**, contenida en la carta de 22 de marzo de 2024, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, de siete de noviembre de dos mil diecinueve y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

---

<sup>1</sup> El participante presentó documentación en formato Power Point y no en PDF como se requirió en la Convocatoria/bases. Sin embargo, la DGIF tuvo por recibida la documentación.



Del contenido de la carta presentada por “**RAÚL CORTÉS HERNÁNDEZ**”, atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar señaladas en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG/SGVCG-I-51-2024**, se advierte que la Dirección General de Infraestructura Física verificó el registro del citado participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que el mismo no se encuentra en el citado Registro, ni se tiene conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar, ni registro de sanciones respecto de dicho participante.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio <https://directoriosancionados.apps.funcionpublica.gob.mx/>, sin que arrojara resultado de registro de la persona física participante.

#### **IV. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.**

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio.

En relación con lo anterior, **RAÚL CORTÉS HERNÁNDEZ** presentó recibo de luz a su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 23 de noviembre 2023 al 22 de enero de 2024, relativo al inmueble ubicado en [REDACTED]

Asimismo, presentó carta de domicilio de 22 de marzo de 2024, firmada por el propio participante, en la que señala domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED]. Asimismo, en términos del artículo 52 manifestó como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones arqpsjrch@gmail.com.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad, no mayor a seis meses, así como carta de domicilio,



consignadas como requisitos en la normativa que regula el procedimiento de contratación, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene por acreditado el domicilio legal del participante para los efectos de la contratación respectiva.

## V. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre del participante en el procedimiento de contratación.

El participante **RAÚL CORTÉS HERNÁNDEZ** presentó cédula de identificación fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrito en la institución fiscal señalada.

También, exhibió carta de 22 de marzo de 2024, por la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o alta del registro patronal presentado y obtenido por medios electrónicos son fidedignos.

## VI. REGISTRO PATRONAL.

Con base en el numeral 6.8 CONVOCATORIA/BASES, el participante debe presentar el Alta de Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, **RAÚL CORTÉS HERNÁNDEZ** exhibió Aviso de Inscripción patronal o modificación en su registro (AFIL-01) a su nombre, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **C42 32 999 10 0**, por lo que se estima que dicho participante se encuentra dado de alta ante la institución de seguridad social aludida.

También, exhibió carta de 22 de marzo de 2024, por la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o alta del registro patronal presentado y obtenido por medios electrónicos son fidedignos.

En relación con este punto, el participante presentó carta de fecha 22 de marzo de 2024, en la cual manifiesta que si se encuentra registrado en dicho Catálogo.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

xJ3xm3nU983VKu3J5pONybm4PWOGc3nuI2IE65ZeUm4=



## CONCLUSIÓN

**ÚNICA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que el prestador de servicios **RAÚL CORTÉS HERNÁNDEZ**, atendió en tiempo y forma el requerimiento de la documentación legal exigida, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI//001/2024**, relativo a la **“Mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas de edificios de la Ciudad de México”**.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2024.

**Atentamente**

**Licenciado Mario José Pereira Meléndez**  
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
<b>Validó</b>	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
<b>Supervisó</b>	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
<b>Revisó</b>	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
<b>Elaboró</b>	Lizabeta Castorena Cortés	Profesional Operativa

xJ3xm3nU983VKu3J5pONybm4PWOGc3nui2IE65ZeUm4=



## DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023 1/4

**VISTA** la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión (SGVCG), relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023** convocado para el **“Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG-370-2023**, recibido el 7 de noviembre de 2023, la DGIF a través de la SGVCG solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“FILHO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023** relativo al **“Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México”**.
2. El 8 de noviembre de 2023, la DGIF, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por **“FILHO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido concurso **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“FILHO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, S.A. DE C.V.”** en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 6.1, 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

#### I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.



De acuerdo con los puntos 2, 6.1, 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en carpeta comprimida en formato ZIP, con sus anexos en formato PDF protegido contra escritura, a la cuenta de correo electrónico [dgifrevbases@mail.scjn.gob.mx](mailto:dgifrevbases@mail.scjn.gob.mx), el 27 de octubre de 2023, en un horario de 8:00 a 16:00 horas, y posteriormente por medio de junta de aclaraciones de fecha 27 de octubre de 2023, cambió de fecha para la entrega de documentación legal a 6 de noviembre del mismo año.

En este sentido, la recepción de la documentación legal por parte de la participante “**FILHO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, S.A. DE C.V.**”, se efectuó a las 09:01 horas del 6 de noviembre de 2023, en la cuenta de correo electrónico referida, por lo que resulta oportuna su entrega.

## II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuente con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer<sup>1</sup>

Al respecto, la participante en comento presentó testimonio notarial número **60,247** de fecha 26 de marzo de 2004, pasado ante la fe del licenciado Luis Arturo Aguilar Basurto, Notario Público número 18 del Estado de México, en que hace constar la constitución de “**FILHO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, así como el nombramiento de **Víctor Manuel Jesús Carmona Marú**, en su carácter de Administrador Único.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 26 de marzo de 2004, tal y como consta con la firma y sello del Notario Público, con una duración 99 años, y se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 272, volumen 45, libro 1, de fecha 23 de septiembre de 2004.

Del testimonio notarial que antecede, se advierte que la participante “**FILHO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Víctor Manuel Jesús Carmona Marú**, a quien, en su carácter de administrador único, se le dotó de poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración para representar a la sociedad, dirigir y administrar los negocios sociales, con el uso de la firma social, ejecutar todos los actos y celebrar todas las operaciones, convenios y contratos que se relacionen con el objeto social, en la forma y términos previstos por el artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y sus correlativos del Código Civil del Distrito Federal

<sup>1</sup> De conformidad al punto tercero, fracción I, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



y demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales, aún aquellas que de acuerdo con la Ley, requieran poder o cláusula especial, por lo que se presume que cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante, para efectos de la presente contratación.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Víctor Manuel Jesús Carmona Marú**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

### III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de contratación consiste en el mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México, por lo que del testimonio número **60,247** de fecha 26 de marzo de 2004, se deduce que la participante tiene por objeto, entre otros: *"[...] tres.- La contratación con dependencias oficiales, participantes públicas y privadas de toda clase de servicios de asesoría, consultoría, estudios, auditoría, asistencia técnica, mantenimiento, instalación, construcción y supervisión de proyectos relacionados con todas las áreas de ingeniería y sus ramas afines. Cuatro. - El mantenimiento, conservación y reparación de toda clase de bienes inmuebles, muebles, maquinaria, equipo e instalaciones nueve. - Desarrollo, ejecución, elaboración y administración de proyectos para la construcción, montaje de maquinaria, equipo de obras civiles, instalaciones eléctricas, electromecánicas, sanitarias y las relacionadas con la edificación y la obra civil [...]"*.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

### IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, **Víctor Manuel Jesús Carmona Marú**, presentó credencial para votar a su nombre, con clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2025.

### V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo, de los "Lineamientos", se revisó la declaración firmada por el representante legal de la citada



participante, **Víctor Manuel Jesús Carmona Marú**, contenida en la carta de fecha 6 de noviembre de 2023, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de **"FILHO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, S.A. DE C.V."**, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG-370-2023** y al Anexo "verificación de sanciones y restricciones" se advierte que la DGIF verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Registro, además de manifestar no tener conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar. Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados \(funcionpublica.gob.mx\)](http://Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados (funcionpublica.gob.mx)) sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

## VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a nombre de V Manuel Carmona M, expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), correspondiente al período de facturación del 10 de agosto al 10 de octubre de 2023, relativo al inmueble ubicado en [REDACTED]

<sup>2</sup> De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Por otro lado, presentó contrato de comodato de fecha el 2 de septiembre de 2023, que celebran por una parte Víctor Manuel Jesús Carmona Marú, en su carácter de comodante, y por la otra **“FILHO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, S.A. DE C.V.”**, en su carácter de comodatario, con una vigencia indefinida, respecto del inmueble ubicado en [REDACTED]

Asimismo, exhibió carta de manifestación de domicilio legal de 6 de noviembre de 2023, firmada por el representante legal de la citada participante, **Víctor Manuel Jesús Carmona Marú**, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en Calle Olmo número exterior 6, Colonia San Rafael, Municipio Tlalnepantla de Baz, Código Postal 54120, Estado de México. Asimismo, en términos del artículo 52 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, manifiesta que la cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones de la empresa que representa es [filho\\_vc@yahoo.com.mx](mailto:filho_vc@yahoo.com.mx) y/o [erick.carmonag@hotmail.com](mailto:erick.carmonag@hotmail.com).

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz, expedido por la CFE, contrato de comodato y carta de domicilio, consignadas como requisitos, en el procedimiento de contratación en el que se actúa, esta DGAJ tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito

## VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La participante **“FILHO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, S.A. DE C.V.”** presentó Constancia de Situación Fiscal y Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro (AFIL-01) su nombre, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **FCM040326IH3** por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

También, exhibió carta de 6 de noviembre de 2023, firmada por, en la que la participante **Víctor Manuel Jesús Carmona Marú** manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

## VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la participante exhibió Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **C534175410 4**, por lo que cumple con el requisito solicitado.



Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

### CONCLUSIÓN

**ÚNICA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“FILHO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, S.A. DE C.V.”**, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023**, relativo al **“Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México”**.

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2023.

### Atentamente

**Licenciado Mario José Pereira Meléndez**  
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
<b>Validó</b>	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
<b>Supervisó</b>	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
<b>Revisó</b>	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
<b>Elaboró</b>	Fabiola García López	Profesional Operativa

Kvtzr0JXgimL7LAgI/GtEtRegIjIcBEYRG4N2FzIe38=



## DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/001/2024 2/4

**VISTA** la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión (SGVCG), relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/001/2024** convocado para el **“Mantenimiento preventivo y correctivo a Impermeabilización de azoteas de edificios de la Ciudad de México”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG-I-51-2024**, de fecha 22 de marzo de 2024, la DGIF a través de la SGVCG solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“IEMBK, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/001/2024** relativo al **“Mantenimiento preventivo y correctivo a Impermeabilización de azoteas de edificios de la Ciudad de México”**.
2. El 25 de marzo de 2024, la DGIF, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación técnica y posteriormente se envió la documentación legal presentada por **“IEMBK, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/001/2024** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“IEMBK, S.A. DE C.V.”** en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 6.1, 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

#### I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.



De acuerdo con los puntos 2, 6.1, 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en carpeta comprimida en formato ZIP, con sus anexos en formato PDF protegido contra escritura, a la cuenta de correo electrónico [djifrevbases@mail.scjn.gob.mx](mailto:djifrevbases@mail.scjn.gob.mx), el 22 de marzo de 2024, en un horario de 8:00 a 16:00 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación legal por parte de la participante “**IEMBK, S.A. DE C.V.**”, se efectuó a las 12:23 horas del 22 de marzo de 2024, en la cuenta de correo electrónico referida, por lo que resulta oportuna su entrega.

## II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuente con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer<sup>1</sup>

Al respecto, la participante en comento presentó testimonio notarial número **10,202**, de fecha 17 de noviembre de 2003, pasado ante la fe del licenciado Jesus Córdova Gálvez, Notario Público número 115 del Estado de México, en la que consta la constitución legal de la sociedad denominada “**IEMBK**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 17 de noviembre de 2003, tal y como consta con la firma y sello del Notario Público, con una duración 99 años, y se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio, Libro Primero, Bajo la partida Número 983 Volumen 6° de fecha 9 de enero de 2004.

Testimonio notarial número **15,756**, de fecha 8 de agosto de 2022, pasado ante la fe de la licenciada Rocío Peña Narváez, Notaria Pública número 111 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, en el que hace constar el poder general que otorga “**IEMBK, S.A. DE C.V.**”, en favor de **Luis Alberto Espinoza Córdoba**.

Del testimonio notarial que antecede, se advierte que la participante “**IEMBK, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Luis Alberto Espinoza Córdoba**, a quien se le dotó de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, en los términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 7.771 así como del artículo 7.806 del Código Civil del Estado de México artículo 2154 y del artículo 2587 en el Código Civil Federal, y sus

<sup>1</sup> De conformidad al punto tercero, fracción I, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



correlativos con el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República mexicana.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **LUIS ALBERTO ESPINOZA CÓRDOBA**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

No pasa inadvertido que la participante también presenta los siguientes testimonios notariales.

Testimonio notarial número **26,855**, de fecha 22 de marzo de 2011, pasado ante la fe del licenciado Jesus Córdova Gálvez, Notario Público número 115 del Estado de México, en el que hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "**IEMBK, S.A. DE C.V.**", de fecha 24 de febrero de 2011, en el que se hace constar, entre otros acuerdos la venta de acciones, revocación de poderes, aumento de capital social.

Testimonio notarial número **13,116**, de fecha 21 de septiembre de 2017, pasado ante la fe de la licenciada Rocío Peña Narváez, Notaria Pública número 111 del Estado de México, en el que hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de "**IEMBK, S.A. DE C.V.**", de fecha 6 de septiembre de 2017, en el que se hace constar, la ratificación de la Administradora única.

Testimonio notarial número **13,625**, de fecha 30 de abril de 2019, pasado ante la fe de la maestra Rocío Peña Narváez, Notaria Pública número 111 del Estado de México, en el que hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de "**IEMBK, S.A. DE C.V.**", de fecha 4 de abril de 2019, en el que se hace constar, el aumento de capital social en su parte fija.

Testimonio notarial número **13,753**, de fecha 2 de octubre de 2019, pasado ante la fe de la maestra Rocío Peña Narváez, Notaria Pública número 111 del Estado de México, en el que hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad mercantil denominada "**IEMBK, S.A. DE C.V.**", de fecha 05 de agosto de 2019, en el que se hace constar, el aumento de capital en la parte variable.

Del análisis de dichos testimonios, se advierte que no tiene relación estrecha con la materia del presente dictamen resolutivo legal.

### III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.



En ese sentido, la materia de contratación consiste en el mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas de edificios de la Ciudad de México, por lo que del testimonio número **10,202**, de fecha 17 de noviembre de 2003, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: **“1.- los servicios de operación, administración y mantenimiento de todo tipo de inmuebles aludidos y los que sean similares o conexos a los anteriores. [...] 13.- podrá participar en concursos y licitaciones públicas que se lleven a cabo en el sector público o privado, con las diversas dependencias Gubernamentales, sean Federales, Municipales o Estatales. 16.- La ejecución y celebración de todos los actos, contratos y convenios y operaciones lícita civiles o mercantiles en cualquier persona física o moral, con los gobiernos federales, estatales municipales o convenientes para la consecución de cualquiera de los fines sociales y que directa o indirectamente se relacionen con los mismos [...]”**.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

#### **IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL.**

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, **LUIS ALBERTO ESPINOZA CÓRDOBA**, presentó credencial para votar a su nombre, con clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2030.

#### **V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.**

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por el representante legal de la citada participante, **LUIS ALBERTO ESPINOZA CÓRDOBA**, contenida en la carta de fecha 22 de marzo de 2024, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.



Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**IEMBK, S.A. DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG-I-51-2024**, se advierte que la DGIF verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Registro, además de manifestar no tener conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar. Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados \(funcionpublica.gob.mx\)](http://Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados (funcionpublica.gob.mx)) sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

## VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a su nombre de Alberto Narvárez E, expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), correspondiente al período de facturación del 30 de noviembre de 2023 al 30 de enero de 2024, relativo al inmueble ubicado en Calle Nápoles número 49, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

Asimismo, presentó contrato de arrendamiento de fecha de 12 de febrero de 2024, que celebran por una parte Alberto Narvárez Estrada, en su carácter de arrendador y por la otra parte “**IEMBK, S.A. DE C.V.**”, en su carácter de arrendataria, con un término al 12 de febrero de 2025, relativo al inmueble ubicado en [REDACTED]

Asimismo, exhibió carta de manifestación de domicilio legal de 22 de marzo de 2024, firmada por el representante legal de la citada participante, **LUIS ALBERTO ESPINOZA CORDOBA**, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de

<sup>2</sup> De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



contratación en que se actúa, el ubicado en [REDACTED]

También, exhibió 22 de marzo de 2024, firmada por **LUIS ALBERTO ESPINOZA CORDOBA**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz, expedido por la CFE, contrato de arrendamiento y carta de domicilio, consignadas como requisitos, en el procedimiento de contratación en el que se actúa, esta DGAJ tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito

## VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La participante "**IEMBK, S.A. DE C.V.**" presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **IEM0311179C7**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

También, exhibió carta de 22 de marzo de 2024, firmada por **LUIS ALBERTO ESPINOZA CORDOBA**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de cédula de identificación fiscal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

## VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la participante exhibió Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su registro a su nombre y, expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que cumple con el requisito solicitado.

También, exhibió carta de 22 de marzo de 2024, firmada por **LUIS ALBERTO ESPINOZA CORDOBA**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.



Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

## CONCLUSIÓN

**ÚNICA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**IEMBK, S.A. DE C.V.**”, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/001/2024**, relativo al “**Mantenimiento preventivo y correctivo a Impermeabilización de azoteas de edificios de la Ciudad de México**”.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2024.

## Atentamente

**Licenciado Mario José Pereira Meléndez**  
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
<b>Validó</b>	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
<b>Supervisó</b>	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
<b>Revisó</b>	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
<b>Elaboró</b>	Fabiola García López	Profesional Operativa



## DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/001/2024 3/4

**VISTA** la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión (SGVCG), relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/001/2024** convocado para el **“Mantenimiento preventivo y correctivo a Impermeabilización de azoteas de edificios de la Ciudad de México”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG-I-51-2024**, de fecha 22 de marzo de 2024, la DGIF a través de la SGVCG solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“INGENIERÍA ALTERNATIVA E INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/001/2024** relativo al **“Mantenimiento preventivo y correctivo a Impermeabilización de azoteas de edificios de la Ciudad de México”**.
2. El 25 de marzo de 2024, la DGIF, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por **“INGENIERÍA ALTERNATIVA E INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/001/2024** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“INGENIERÍA ALTERNATIVA E INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.”** en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 6.1, 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

#### I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.



De acuerdo con los puntos 2, 6.1, 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en carpeta comprimida en formato ZIP, con sus anexos en formato PDF protegido contra escritura, a la cuenta de correo electrónico [dgifrevbases@mail.scjn.gob.mx](mailto:dgifrevbases@mail.scjn.gob.mx), el 22 de marzo de 2024, en un horario de 8:00 a 16:00 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación legal por parte de la participante “**INGENIERÍA ALTERNATIVA E INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.**”, se efectuó a las 14:47 horas del 22 de marzo de 2024, en la cuenta de correo electrónico referida, por lo que resulta oportuna su entrega.

## II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuente con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer<sup>1</sup>

Al respecto, la participante en comento presentó testimonio notarial número **46,047**, de fecha 11 de enero de 2018, pasado ante la fe del licenciado Enrique Dávila Meza, Notario Público número 192 de la Ciudad de México, en la que consta la constitución legal de la sociedad denominada “**INGENIERÍA ALTERNATIVA E INNOVACIÓN**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como la designación de **Elba Hasey Reyes Figueroa** en su carácter de Secretaria del Consejo de Administración. Instrumento inscrito en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil electrónico N-2018005600, el 24 de enero de 2018.

Del testimonio notarial que antecede, se advierte que la participante “**INGENIERÍA ALTERNATIVA E INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Elba Hasey Reyes Figueroa**, a quien se le dotó de las más amplias facultades generales y especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como llevar la firma social y representar legalmente a la sociedad, ante toda clase de personas, incluyendo la autoridades judiciales, administrativas, fiscales y del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales, con las más amplias facultades generales y especiales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en los términos de los artículos 2,554, 2,582 y 2,587 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos y los códigos civiles de los estados, así como en el Código Civil Federal.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Elba Hasey Reyes**

<sup>1</sup> De conformidad al punto tercero, fracción I, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



**Figuroa**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

### III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de contratación consiste en el mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas de edificios de la Ciudad de México, por lo que del testimonio número **46,047**, de fecha 11 de enero de 2018, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: "**A). - Operar en la industria de la construcción. B). - diseñar fabricar y realizar el montaje de estructuras metálicas, tanques, tuberías de acero, ductos y maquinaria industrial. C).- realizar toda clase de construcciones, edificaciones, estructuras, excavaciones, demoliciones, acarreo de materiales, montajes mecánicos, instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, telefónicas, de gas, aire acondicionado e instalaciones especiales, incluyendo la localización, proyecto y construcción de toda clase de obras, tanto públicas como particulares o partes integrantes de las mismas, así como efectuar toda clase de trabajos de Arquitectura e Ingeniería, incluyendo la preparación de proyectos, diseños, supervisión, especificaciones, dibujos, planos, programación computarizada, y peritajes en calidad de constructores técnicos, superintendentes, contratistas y subcontratistas [...]**".

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

### IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, **Elba Hasey Reyes Figuroa**, presentó credencial para votar a su nombre, con clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2029.

### V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo, de los "Lineamientos", se revisó la declaración firmada por la representante legal de la citada participante, **Elba Hasey Reyes Figuroa**, contenida en la carta de fecha 22 de marzo de 2024, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de



Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de **“INGENIERÍA ALTERNATIVA E INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.”**, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG-I-51-2024**, se advierte que la DGIF verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Registro, además de manifestar no tener conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar. Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados \(funcionpublica.gob.mx\)](http://Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados (funcionpublica.gob.mx)) sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

## VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de predial a nombre de María del Rosario Lidia Peña Jiménez, expedido por la Secretaría de Administración y Finanzas, (SAF), correspondiente al período de facturación del año 2024, relativo al inmueble ubicado en Calle Estrella número 4, Colonia San Pablo, alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09000.

También, exhibió carta de 22 de marzo de 2024, firmada por **Elba Hasey Reyes Figueroa**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial que

<sup>2</sup> De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



el comprobante de domicilio con el contrato de arrendamiento y boleta de predial, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Asimismo, la participante no presentó los requisitos solicitados en los numerales, **7.4**, tercer párrafo y **7.5** de la CONVOCATORIA/BASES que disponen: **“[...] Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre de la persona participante, será necesario que acredite un acto jurídico relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficina compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y la persona participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar”**[...] **7.5 “Escrito en el cual manifieste que en el domicilio al que se refiere el numeral anterior recibirá toda clase de notificaciones de los actos derivados del procedimiento respectivo, incluyendo los derivados de la adjudicación correspondiente, e incluso, todos los relacionados con la contratación que, en su caso, llegue a celebrarse (Anexo 3); y deberá coincidir con el domicilio del comprobante requerido en el numeral 7.4”**.

En tal virtud y toda vez que, la participante omitió presentar el documento por medio del cual conste el acto jurídico o relación contractual vigente por virtud de la cual la participante cuente con la propiedad o posesión derivada del inmueble referido y la carta de domicilio requerida, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal del participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracciones IV y V, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los “Lineamientos”.

## VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

Al respecto, la participante no presentó el documento solicitado en el numeral **7.6** de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: **“Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público [...]”**. por lo que se tiene por incumplido dicho requisito, en términos del numeral TERCERO, fracción VI, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, de los “Lineamientos”.

## VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al respecto, la participante no presentó el requisito solicitado en el numeral **7.7**, de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: **“Alta del registro (sic) Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social [...]”**.



En ese sentido, se tiene por incumplido dicho requisito, en términos del numeral TERCERO, fracción X, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, de los “Lineamientos”.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

### CONCLUSIÓN

**ÚNICA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**INGENIERÍA ALTERNATIVA E INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.**”, no atendió en forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que se resuelve en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/001/2024**, relativo al “**Mantenimiento preventivo y correctivo a Impermeabilización de azoteas de edificios de la Ciudad de México**”, en términos de los CONSIDERANDOS VI, VII y VIII.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2024.

**Atentamente**

**Licenciado Mario José Pereira Meléndez**  
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa



## DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/001/2024 4/4

**VISTA** la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión (SGVCG), relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/001/2024** convocado para la contratación del servicio denominado **“Mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas de edificios de la Ciudad de México”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI, y X en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG-I-51-2024**, de 22 de marzo de 2024, la DGIF a través de la SGVCG solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“Distribuidora de Insumos para Mejoramiento y Construcción, S.A. de C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/001/2024** convocado para la contratación del servicio denominado **“Mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas de edificios de la Ciudad de México”**.
2. El 25 de marzo de 2024, la DGIF, entregó vía electrónica a esta DGAJ, en copias simples, la documentación legal presentada por **“Distribuidora de Insumos para Mejoramiento y Construcción, S.A. de C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido concurso **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/001/2024** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“Distribuidora de Insumos para Mejoramiento y Construcción, S.A. de C.V.”** en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 6.1, 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

#### I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1, 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP con



una capacidad máxima de 20 MB por correo, a la cuenta de correo electrónico [dgifrebases@mail.scjn.gob.mx](mailto:dgifrebases@mail.scjn.gob.mx), el 22 de marzo de 2024, en un horario de 8:00 a 16:00 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación legal por parte de la participante “**Distribuidora de Insumos para Mejoramiento y Construcción, S.A. de C.V.**”, se efectuó a las 14:58 horas del 22 de marzo de 2024, en la cuenta de correo electrónico referida, por lo que resulta oportuna su entrega.

## II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DE LA APODERADA LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuente con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer<sup>1</sup>.

Al respecto, la participante en comento presentó instrumento notarial número **392**, de fecha 20 de mayo de 2011, pasado ante la fe del licenciado Salvador Hernández Mora, Notario Público 25 del Estado de Michoacán de Ocampo, que contiene el acta constitutiva de “**Distribuidora de Insumos para Mejoramiento y Construcción, S.A. de C.V.**”, así como los poderes generales para pleitos y cobranzas y poder para actos de administración otorgados en favor de **Elvia Santiago Cid** en su carácter de Administradora Única de la sociedad.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 20 de mayo de 2011, tal y como consta con la firma y sello de la Notaría Pública, con una duración de 99 años, y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Michoacán Oficina Registral de Morelia, con el folio mercantil electrónico número **20249\*1**, de 26 de septiembre de 2011.

Asimismo, presentó instrumento notarial número **1,702**, de 13 de marzo de 2017, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Morelia, Michoacán el 16 de marzo de 2017, con el folio mercantil electrónico número **20249\*1**, pasado ante la fe del licenciado Salvador Hernández Mora, Notario Público 25 del Estado de Michoacán de Ocampo, que contiene la formalización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada el 01 de marzo de 2017, en la que, entre otros acuerdos, consta la ampliación del objeto social y modificación de la Cláusula Segunda de los Estatutos Sociales.

Del referido testimonio notarial **392**, se advierte que la participante “**Distribuidora de Insumos para Mejoramiento y Construcción, S.A. de C.V.**”, se encuentra representada por **Elvia Santiago Cid**, a quien, se le dotó de poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran de cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, y el 1715 un mil setecientos quince del Código Civil para el Estado de Michoacán y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana, por lo que se

<sup>1</sup> De conformidad al punto tercero, fracción I, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



presume que cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante, para efectos de la presente contratación.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Elvia Santiago Cid**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

No pasa inadvertido que la participante también presenta el siguiente testimonio:

**21,083** de fecha 09 de octubre de 2018, pasado ante la fe de la licenciada María de Lourdes Salas Arredondo, Notaria Pública número 31 del Estado de México, en el que se hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración que otorga la empresa "**Distribuidora de Insumos para Mejoramiento y Construcción, S.A. de C.V.**", en favor del señor Marco Antonio Ochoa Álvarez.

Dicho testimonio no tiene relación estrecha con la materia del presente dictamen resolutivo legal.

### III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de contratación consiste en el servicio denominado mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas de edificios de la Ciudad de México, por lo que conforme al instrumento notarial número **1,702**, de 13 de marzo de 2017, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: "**ff) Impermeabilizaciones en todas sus modalidades [...]**".

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

### IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, la representante legal **Elvia Santiago Cid**, de la citada participante, presentó credencial para votar a su nombre, con clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2032.

### V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo, de los "Lineamientos", se revisó la declaración firmada por la representante legal de la citada participante, **Elvia Santiago Cid**, contenida en la carta de fecha 22 de marzo de 2023, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante



autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**Distribuidora de Insumos para Mejoramiento y Construcción, S.A. de C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG-I-51-2024** y al Anexo “Verificación de sanciones y restricciones” se advierte que la DGIF verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Registro, además de manifestar no tener conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar. Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados \(funcionpublica.gob.mx\)](http://Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados (funcionpublica.gob.mx)) sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

## VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio<sup>2</sup>.

La participante presentó Contrato de Comodato para Bienes Inmuebles No. 001, que celebran por una parte Dolores Gómez Barrientos a quien se le denominó como “el comodante” y por la otra parte la empresa “**Distribuidora de Insumos para Mejoramiento y Construcción, S.A. de C.V.**”, a quien se le denominó como “el comodatario”, respecto del inmueble ubicado en Calle Mercado No. 36|

██████████ por una vigencia Indefinida.

Asimismo, exhibió carta de manifestación de domicilio legal de 22 de marzo de 2024, firmada por la representante legal de la citada participante, **Elvia Santiago Cid**, en la que señaló como domicilio legal para recibir y oír las notificaciones relacionadas con el procedimiento el ubicado en Calle

<sup>2</sup> De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



De igual manera exhibió carta de 22 de marzo de 2024, firmada por la representante legal de la citada participante, **Elvia Santiago Cid**, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que: **“el comprobante de domicilio, (Contrato de Comodato para Bienes Inmuebles), presentado y celebrado entre el Comodante y el Comodatario, es fidedigno”**.

Al respecto, la participante omitió presentar el documento solicitado en el numeral 7.4 de la CONVOCATORIA/BASES que establece: **“comprobante de domicilio legal expedido a nombre de la persona participante durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano (boleta predial, comprobante de derechos por consumo de agua, comprobante de consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad [...])”**.

**No se aceptarán recibos expedidos por compañías telefónicas, departamentales, ni bancos”**.

En tal virtud, si bien la participante presentó Contrato de Comodato para Bienes Inmuebles, no exhibió el documento expedido por algún órgano del Estado Mexicano a nombre de la comodante, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal de la participante de conformidad con el numeral TERCERO, fracciones IV, en relación con el CUARTO, primer párrafo, de los “Lineamientos”, se tiene por no acreditado el domicilio legal de la participante en el presente procedimiento de contratación.

## VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La participante **“Distribuidora de Insumos para Mejoramiento y Construcción, S.A. de C.V.”**, presentó Constancia de Situación Fiscal y Cédula de Identificación Fiscal a su nombre, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **DIM1105209R4** por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

También, exhibió carta de 22 de marzo de 2024, firmada por **Elvia Santiago Cid**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la Cédula de Identificación Fiscal, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

## VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la participante exhibió Tarjeta de Identificación Patronal (TIP) a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **Y56 51566 10 0**, por lo que cumple con el requisito solicitado.



También, exhibió carta de 22 de marzo de 2024, firmada por **Elvia Santiago Cid**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el Registro Patronal, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

### CONCLUSIÓN

**ÚNICA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**Distribuidora de Insumos para Mejoramiento y Construcción, S.A. de C.V.**”, no atendió en forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que se resuelve en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/001/2024** relativo a la contratación del servicio denominado “**Mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas de edificios de la Ciudad de México**”, en términos del CONSIDERANDO VI.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2024.

### Atentamente

**Licenciado Mario José Pereira Meléndez**  
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Miriam Fernanda Santos Domínguez	Profesional Operativa



## DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SCJN/CIP/DGIF/002/2023

**VISTA** documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión (SGVCG), relativa al Concurso por Invitación Pública número **SCJN/CIP/DGIF/002/2023**, convocada para el **“Mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas de edificios de la Ciudad de México”**. y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con los numerales Sexto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG-001-2024**, de 02 de enero de 2024, la DGIF a través de la SGVCG, solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“Constructora y promotora Tierra Blanca, S.A. de C.V.”**, participante en Concurso por Invitación Pública número **SCJN/CIP/DGIF/002/2023**, convocada para el **“Mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas de edificios de la Ciudad de México”**.
2. El 2 de enero de 2024, la DGIF remitió a esta DGAJ la documentación legal presentada por la participante **“Constructora y promotora Tierra Blanca, S.A. de C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de las BASES del Concurso por Invitación Pública número **SCJN/CIP/DGIF/002/2023** (en adelante BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“Constructora y promotora Tierra Blanca, S.A. de C.V.”**, en el concurso por invitación pública regulado por el artículo 82 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 14.1 de las BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

#### I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.



De acuerdo con los puntos 3, 7 y 12 de las BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en original o copia certificada ante fedatario público y copia simple para su cotejo, en sesión pública programada para el 02 de enero de 2024.

En este sentido, toda vez que la presentación de la documentación legal por parte de la participante "**Constructora y promotora Tierra Blanca, S.A. de C.V.**", se efectuó en la sesión pública celebrada el 02 de enero de 2024, resulta oportuna su entrega.

## II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE O APODERADA.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere a la personal representante o apoderada de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer<sup>1</sup>.

Al respecto, para acreditar su constitución legal y reformas a sus Estatutos Sociales, así como su representación en el procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante presentó los siguientes documentos:

Testimonio notarial número **51,122** de fecha 18 de agosto de 2000, pasado ante la fe del licenciado Raúl Name Neme, Notario número 13, en la ciudad de los Reyes la Paz, Estado de México, que contiene la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable "**Constructora y promotora Tierra Blanca**".

Del análisis del testimonio notarial referido se acredita que la citada persona moral fue constituida el 18 de agosto de 2000 tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una vigencia de 99 años e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, libro I, sección comercio, bajo la partida número 921 del volumen 7 de fecha 06 de octubre de 2000.

Testimonio notarial número **10,150** de fecha 19 de julio de 2013, pasado ante la fe del licenciado Guillermo Aarón Vigil Chapa, titular de la notaría número 257 en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, en el que consta la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de 19 de julio de 2013, que contiene el otorgamiento de poder en favor de **Miguel Ángel Rosas Mora**. Inscrito en el Instituto de la función Registral del Estado de México, en el folio mercantil número 2240\*28, de 3 de septiembre de 2013.

Del análisis del testimonio notarial antes descrito, se advierte que la participante denominada "**Constructora y promotora Tierra Blanca, S.A. de C.V.**", otorgó en favor de **Miguel Ángel**

<sup>1</sup> De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



**Rosas Mora**, poderes general para pleitos y cobranzas así como para Actos de Administración con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requerían poder o cláusula especial en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en el Código Civil del Estado de México y de los demás Códigos Civiles del país.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Miguel Ángel Rosas Mora**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante en cita.

### III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de contratación consiste en el Mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas de edificios de la Ciudad de México, por lo que del testimonio número **51,122** de fecha 18 de agosto de 2000, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: ***“A) Planeación, proyecto y construcción de cualquier tipo de obra civil, estudios topográficos y geofísicos; proyectos, planeación, control y construcción de obras de urbanización; construcción de casas, edificios y escuelas, obras eléctricas, hidráulicas, sanitarias y desazolves; construcción y mantenimiento de redes de agua potable y colectores de alcantarillado; proyecto, supervisión y construcción de carreteras, obras viales y todo tipo de vías terrestres, compraventa, importación de toda clase de maquinarias y equipos para construcción, su arrendamiento y transporte de los mismos; distribución comercialización y aplicación de impermeabilizantes [...]”***.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

### IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA REPRESENTANTE O APODERADA DE LA PARTICIPANTE.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente, cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, el representante legal de la citada participante **Miguel Ángel Rosas Mora**, presentó credencial para votar a su nombre, con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, con vigencia al año 2024.



## V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por el representante legal de la participante contenida en la carta de fecha 02 de enero de 2024, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el AGA XIV/2019 y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**Constructora y promotora Tierra Blanca, S.A. de C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG-001-2024**, se advierte que la DGIF verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Registro, además de manifestar no tener conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio <https://directoriosancionados.apps.funcionpublica.gob.mx/> sin que arrojará resultado de registro de la persona moral participante.

## VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior, la participante “**Constructora y promotora Tierra Blanca, S.A. de C.V.**”, presentó recibo de consumo de energía eléctrica, a su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por el periodo facturado del 20 de octubre al 20 de diciembre de 2023, relativo al inmueble ubicado en Retorno 8, Fray Servando Teresa de Mier número exterior

<sup>2</sup> De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



4, número interior 2, colonia Jardín Balbuena, alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15900 Ciudad de México.

Asimismo, presentó carta de manifestación de domicilio legal, de 02 de enero de 2024, firmada por **Miguel Ángel Rosas Mora**, representante legal de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en calle Retorno 8, de Fray Servando Teresa de Mier, número exterior 4, número interior 2, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15900, Ciudad de México, manifestando que la cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones de la empresa es [cyptierra.blanca@gmail.com](mailto:cyptierra.blanca@gmail.com).

Asimismo, exhibió carta de 02 de enero de 2024, firmada **Miguel Ángel Rosas Mora**, representante legal de la sociedad participante en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz expedido por la CFE y la manifestación de domicilio, consignadas como requisitos en el presente procedimiento de contratación en el que se actúa, esta DGAJ tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

## VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

La participante "**Constructora y promotora Tierra Blanca, S.A. de C.V.**", presentó Constancia de Situación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **CPT000818NQ0** por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 02 de enero de 2024, firmada **Miguel Ángel Rosas Mora**, representante legal de la sociedad participante en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

## VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.



En el caso, la participante Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **Y5660181107**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

También, exhibió carta de 02 de enero de 2024, firmada **Miguel Ángel Rosas Mora**, representante legal de la sociedad participante en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

### CONCLUSIÓN

**ÚNICA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante "**CONSTRUCTORA Y PROMOTORA TIERRA BLANCA, S.A. DE C.V.**", atendió en forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que se resuelve en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente a Concurso por Invitación Pública número **SCJN/CIP/DGIF/002/2023** convocada para el "**Mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas de edificios de la Ciudad de México**"

Ciudad de México, a 08 de enero de 2024.

Atentamente

**Licenciado Mario José Pereira Meléndez**  
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Revisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Elaboró	Lizabeta Castorena Cortés	Profesional Operativa



## DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/026/2023 1/2

**VISTA** la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión (SGVCG), relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/026/2023** convocado para el **“Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG-386-2023**, de fecha 24 de noviembre de 2023, la DGIF a través de la SGVCG solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/026/2023** relativo al **“Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México”**.
2. El 27 de noviembre de 2023, la DGIF, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por **“ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/026/2023** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.”** en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 6.1, 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:



## CONSIDERANDOS

### I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1, 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en carpeta comprimida en formato ZIP, con sus anexos en formato PDF protegido contra escritura, a la cuenta de correo electrónico [dgifrevbases@mail.scjn.gob.mx](mailto:dgifrevbases@mail.scjn.gob.mx), el 24 de noviembre de 2023, en un horario de 8:00 a 16:00 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación legal por parte de la participante **“ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.”**, se efectuó a las 10:47 horas del 24 de noviembre de 2023, en la cuenta de correo electrónico referida, por lo que resulta oportuna su entrega.

### II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuente con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer<sup>1</sup>

Al respecto, la participante en comento presentó testimonio notarial número **25,343**, de fecha 14 de abril de 2000, pasado ante la fe de la licenciada Rita Raquel Salgado Tenorio, Notaria Pública número 1 del Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, en la que consta la constitución legal de la sociedad denominada **“ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS”**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 14 de abril de 2000, tal y como consta con la firma y sello del Notario Público, con una duración 99 años, y se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 698, volumen 2, libro Primero de Comercio, Coacalco, de fecha 23 de agosto de 2004.

También presentó acta número **2,762** de fecha 25 de junio de 2021, pasada ante la fe del licenciado Alberto Méndez Llaca, Titular de la Correduría Pública número 5, con residencia

<sup>1</sup> De conformidad al punto tercero, fracción I, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



en Pachuca de Soto, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en el que consta la formalización de un Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **“ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.”**, celebrada el 22 de abril de 2021, en la que se designó a **Pablo Jair Muñoz Medina** como Administrador Único.

Del testimonio notarial que antecede, se advierte que la participante **“ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.”**, otorga facultad general para pleitos y cobranzas y facultad general para actos de administración en favor de **Pablo Jair Muñoz Medina**, estando facultado para ejercer aquellas facultades que conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2,408 del Código Civil entonces Vigente para el Estado de México, y del 2,554 del Código Civil Vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas de la República Mexicana; así como el dos mil cuatrocientos cuarenta y uno del Código Civil entonces Vigente para el Estado de México y los correlativos de éstos con las demás Entidades Federativas en donde se ejercite el mandato. Asimismo, podrá participar en concursos y licitaciones públicas que se lleven a cabo en el sector público y privado, con las diversas dependencias Gubernamentales, sean federales, municipales y estatales, de conformidad con los artículos 2407 del Código Civil entonces vigente en el Estado de México, y sus correlativos en el Distrito Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana, además de contar con la facultad general para firmar, recoger y entregar requisiciones y cotizaciones de la sociedad y licitaciones para concursos, presentar y firmar propuestas y demás documentos que se requieran, en relación con los concursos convocados por las Dependencias, Entidades u Organismos, tanto del Sector Público como del Privado.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Pablo Jair Muñoz Medina**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

### III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de contratación consiste en el mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México, por lo que del testimonio número **25,343**, de fecha 14 de abril de 2000, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: **“a).- Fabricar y diseñar para la manufactura industrial, así como realizar la manufactura de accesorios, piezas en general todo bien de todo tipo de maquinaria, inspección, servicio, reparación cambio, modificación y manufactura ... b).- Comercializar con los bienes necesarios para el desarrollo de su objeto. c).- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, distribuir, importar y**



***exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior. [...] n).- Podrá participar en concursos y licitaciones públicas que se lleven a cabo en el sector público y privado, con las diversas dependencias gubernamentales sean federales, municipales y estatales [...]***.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

#### **IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.**

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, **Pablo Jair Muñoz Medina**, presentó credencial para votar a su nombre, con clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2026.

#### **V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.**

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo, de los "Lineamientos", se revisó la declaración firmada por el representante legal de la citada participante, **Pablo Jair Muñoz Medina**, contenida en la carta de fecha 24 de noviembre de 2023, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de "**ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.**", previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG-386-2023** y al Anexo "verificación de sanciones y restricciones" se advierte que la DGIF verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado



Registro, además de manifestar no tener conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar. Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados \(funcionpublica.gob.mx\)](http://Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados (funcionpublica.gob.mx)) sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

## VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a nombre de Founders Latam México, SAPI, expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), correspondiente al período de facturación del 13 de septiembre al 14 de noviembre de 2023, relativo al inmueble ubicado en Avenida Revolución 300, colonia, Revolución, Código Postal 42060, Pachuca de Soto, Hgo.

Asimismo, presentó contrato de prestación de servicios de oficina fiscal y comercial de 1 de agosto de 2023, suscrito por Founders Latam México, S.A.P.I. de C.V., representada por Eric Ernesto Pérez López, en su carácter de prestador de servicios y por otra parte **“ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A DE C.V.”** representada por **Pablo Jair Muñoz Medina** en su carácter de El Cliente, relativo al inmueble ubicado en Avenida Revolución número 300, Colonia Revolución, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo Código Postal 42060, con una vigencia de 12 meses a partir de la fecha de la firma del contrato, es decir el 1 de agosto de 2024.

Asimismo, exhibió carta de manifestación de domicilio legal de 24 de noviembre de 2023, firmada por el representante legal de la citada participante, **Pablo Jair Muñoz Medina**, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en [REDACTED]

<sup>2</sup> De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.

Z48riDaZl6ZoTQ+a345+zTNuDIrFrGHjgALStCu91o9k=



manifiesta que la cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones de la empresa que representa es [finanzas@eminsa.com.mx](mailto:finanzas@eminsa.com.mx).

También, exhibió carta de 24 de noviembre de 2023, firmada por **Pablo Jair Muñoz Medina**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz, expedido por la CFE, el contrato y carta de domicilio, consignadas como requisitos, en el procedimiento de contratación en el que se actúa, esta DGAJ tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito

## VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La participante “**ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal y Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro (AFIL-01) su nombre, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **EMI000414FB5** por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

También, exhibió carta de 24 de noviembre de 2023, firmada por **Pablo Jair Muñoz Medina**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

## VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la participante exhibió Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre y, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **C4171120106**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

También, exhibió carta de 24 de noviembre de 2023, firmada por Pablo Jair Muñoz Medina, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y



apercibido en las penas en que incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

### CONCLUSIÓN

**ÚNICA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.”**, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/026/2023**, relativo al **“Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México”**.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023.  
**Atentamente**

**Licenciado Mario José Pereira Meléndez**  
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
<b>Validó</b>	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
<b>Supervisó</b>	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
<b>Revisó</b>	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
<b>Elaboró</b>	Fabiola García López	Profesional Operativa

Z48riDaZi6ZoTQ+a345+zTnuDIFrGHjgALStCu91o9k=



**DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO NÚMERO  
04/2024 DEL CONCURSO POR PÚBLICO SUMARIO  
NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/001/2024, PARA  
LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO RELATIVO AL  
“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A  
IMPERMEABILIZACIÓN DE AZOTEAS DE EDIFICIOS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**

**CONTENIDO**

I.	ANTECEDENTES.....	1
II.	PROPUESTAS ECONÓMICAS.....	6
III.	FUNDAMENTO LEGAL .....	7
IV.	EVALUACIÓN .....	9
V.	DETERMINACIÓN.....	13
VI.	CONCLUSIÓN.....	15



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/001/2024

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO 04/2024

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO  
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/001/2024

I. ANTECEDENTES

1. Concurso por Invitación Pública

La Subdirección General de Servicios (SGS) adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), solicitó la contratación del servicio denominado **“Mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas de edificios de la Ciudad de México”**, para lo cual determinó un costo estimado que asciende a la cantidad de \$3,777,020.17 (tres millones setecientos setenta y siete mil veinte pesos 17/100 moneda nacional), equivalente a 136,408.52 UMAS, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Con fundamento en los artículos 43 y 46, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019), esta contratación se clasificó como Intermedia y le correspondió un Concurso por Invitación Pública.

Derivado de lo anterior, se efectuó el Concurso por Invitación Pública número **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/002/2023**, para la contratación del servicio relativo al **“Mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas de edificios de la Ciudad de México”**, el cual con fundamento en el artículo 85, fracciones VI y VII, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y numeral 17 de las Bases del presente procedimiento, conforme al acuerdo del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones de la Suprema Corte en su segunda sesión ordinaria de 2024, celebrada el 25 de enero, se autorizó la emisión del fallo declarándolo desierto y autorizó iniciar un procedimiento de contratación mediante Concurso Público Sumario.

2. Costo estimado

El 5 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico la Dirección de Investigación de Mercado y Costos remitió a la SGS el precio prevaleciente por inmueble del servicio objeto de la presente contratación sin remitir modificación alguna para el presente procedimiento de contratación.



### 3. Convocatoria/bases

El 8 de marzo de 2024, fue publicada en la página de internet de la Suprema Corte, la convocatoria/bases del Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF/DACCI/001/2024**, para la contratación del servicio denominado **“Mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas de edificios de la Ciudad de México”**, estableciéndose el calendario de eventos respectivo, de la siguiente manera:

Publicación de la convocatoria/bases	Límite para entrega de pliego de preguntas	Visita a los sitios de prestación de los servicios y junta de aclaraciones	Entrega de propuestas y documentación legal por medios electrónicos
A partir del 08 de marzo de 2024	14 de marzo de 2024, vía electrónica hasta las 16:00 horas	15 de marzo de 2024 a partir de las 09:00 horas	22 de marzo de 2024 de las 08:00 a las 16:00 horas

#### A. Requisitos de la propuesta económica

De conformidad con los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo económico del quince de diciembre de dos mil veinte del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos) en la citada convocatoria/bases se determinó que la propuesta económica se presentaría de manera electrónica, con los siguientes requisitos:

“(…)

*La propuesta económica, deberá indicar nombre o denominación de la persona concursante o nombre de su representante legal, estar firmada por la persona concursante o su representante legal, contener la descripción monetaria de los servicios de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas y deberá contener los siguientes requisitos:*

**9.1** *Los precios unitarios en la propuesta económica deberán indicarse en moneda nacional y estar firmados por la persona concursante o su representante legal.*

*Asimismo deberán señalar los precios unitarios, total bruto, descuentos, impuestos y el precio total neto, de manera desglosada, firmados por la persona concursante o su representante legal (Anexo 1 Catálogos de Conceptos con precios unitarios).*

*Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato;*

**9.2** *Señalar el tiempo de vigencia de la propuesta económica, la cual no deberá ser menor a 30 días hábiles; contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su entrega (Anexo 12);*



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/001/2024

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO 04/2024

- 9.3 Aceptar la forma de pago conforme a la presente convocatoria/bases (**Anexo 12**);
- 9.4 Indicar el plazo de ejecución de los servicios, sin exceder el indicado en la presente convocatoria/bases (**Anexo 12**);
- 9.5 Descripción de la garantía del servicio (**Anexo 12**);
- 9.6 Precisar las condiciones y lugar de ejecución de los servicios de acuerdo con lo indicado en la presente convocatoria/bases (**Anexo 12**);
- 9.7 La documentación presentada deberá considerar, en su caso, las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones;
- 9.8 Cuando la propuesta económica de la persona concursante sea igual o mayor a \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, deberá exhibir constancias vigentes que acrediten que cuentan con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a las reglas 2.1.28. y 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; las reglas primera, segunda y cuarta de las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022, y las reglas primera y cuarta del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos. La propuesta del concursante que no presente estos documentos será desechada.

En el caso de participación conjunta prevista en el **numeral 6.2** de la presente convocatoria/bases, cada una de las personas deberá presentar los documentos en los que consten la opinión positiva del SAT, IMSS e INFONAVIT.

Para efectos de la presentación de las propuestas económicas:

- 9.9 Serán dirigidas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la atención de la Dirección General de Infraestructura Física sin personalizar y en idioma español;
- 9.10 La documentación que la integra deberá estar sin tachaduras ni enmendaduras y preferentemente foliadas en forma consecutiva de manera visible en todas sus hojas, y
- 9.11 La propuesta deberá presentarse en medio electrónico conforme a lo señalado en el **numeral 6.1.** de la presente convocatoria/ bases.

Los requisitos de la propuesta económica deberán respetar el contenido de los formatos que al efecto se señalen en la presente convocatoria/bases, siendo estos orientativos, pudiendo las



*personas concursantes presentar sus formatos. En aquello que no se señala formato específico podrá presentarse en formato libre.*

## **B. Criterios de evaluación**

Asimismo, acorde con los Lineamientos, en la convocatoria/bases, se especificó que las propuestas económicas están sujetas a los siguientes criterios de evaluación:

*“(…) Los documentos presentados por cada una de las personas concursantes se someterán a los criterios de evaluación legales, técnicos y económicos que se precisan a continuación, el resultado de dicha evaluación se plasmará, respectivamente, en los dictámenes resolutivo legal, técnico y económico correspondientes.*

*El método de evaluación es binario, cumple o no cumple.*

*Para el análisis y determinación del cumplimiento de las propuestas, se considerará la correcta y suficiente presentación de los documentos solicitados en esta convocatoria/bases.*

*La evaluación se realizará con la documentación presentada, en función de la que fue solicitada.*

*(…)*

### **10.3 Económico**

**Las propuestas económicas se sujetarán a los siguientes criterios de evaluación:**

**10.3.1** *Se revisará que la documentación solicitada en la presente convocatoria/bases contenga los requisitos establecidos en los **numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7 y 9.8;***

**10.3.2** *Constatar que la propuesta no contenga errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número.*

*De presentarse un error de cálculo o en los volúmenes solicitados en las propuestas económicas, sólo habrá lugar a rectificación cuando la corrección no implique la modificación en el precio unitario.*

*En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera.*

*En los casos previstos en el presente numeral, no se desechará la Propuesta económica y se dejará constancia de la corrección efectuada en el resultado del dictamen resolutivo económico.*

*El monto corregido será el que se considere para el análisis comparativo de las propuestas.*



**10.3.3** Comparar el precio ofertado contra el costo estimado por partida cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de las propuestas por partida.

*Una propuesta es solvente si no rebasa hasta el 20 por ciento del precio prevaleciente obtenido en la investigación de Mercado realizada por este Alto Tribunal.*

*Las propuestas por partida que varíen el parámetro señalado en el párrafo que antecede serán evaluadas como desfavorables, toda vez que se consideran no solventes*

**10.3.4** Verificar que las personas concursantes cumplen los requisitos solicitados para la contratación relativos al plazo de ejecución del servicio, forma de pago y garantía del servicio; y

**10.3.5** Se cuente con constancias de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo, en caso de que el monto de la propuesta se igual o mayor a \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

*Las propuestas económicas calificarán de favorable el dictamen resolutivo económico en los casos siguientes:*

- I. Incluya la documentación solicitada en los **numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7 y 9.8;***
- II. Cumpla con los requisitos relativos a plazo de ejecución del servicio, forma de pago y garantía del servicio; y*
- III. La propuesta económica sea solvente, en términos del **numeral 10.3.3.***

*En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales o errores de las propuestas presentadas, salvo en el caso previsto en el **numeral 10.3.2.***

*En caso de que la propuesta económica no cumpla con alguno de los supuestos previstos en los **numerales I, II, y III,** conforme a los presentes criterios de evaluación económica, la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutivo económico desfavorable.*

*(...)"*

Asimismo, en la citada convocatoria/bases en el numeral 13, a la letra señala:

**"(...) 13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en el resultado favorable de la valoración de los dictámenes resolutivos legal, técnico y económico, adjudicará el servicio por partidas a quien obtenga los dictámenes resolutivos favorables, presente la*



**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN**

**CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/001/2024**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO 04/2024**

*propuesta solvente cuyo monto total sea el más bajo para cada partida y no incurra en alguna causal de descalificación.*

(...)"

Derivado de lo anterior, el análisis económico del presente dictamen se efectuará por partidas para efectos de la adjudicación, mismas que se relacionan a continuación:

Partida	Edificio
1	Edificio Bolívar
2	Edificio Alterno
3	Edificio Centro de Desarrollo Infantil (CENDI)
4	Edificio 5 de Febrero
5	Edificio Justicia TV
6	Edificio Humboldt
7	Almacén General
8	Edificio Sede

**II. PROPUESTAS ECONÓMICAS**

El 22 de marzo de 2024, de conformidad con el calendario previsto en la convocatoria/bases, con fundamento en el artículo 86, fracción III, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y numerales 2 y 6.1 de la citada convocatoria/bases, se recibieron las propuestas económicas en forma electrónica de los siguientes concursantes:

Concursantes	Nombre corto	Monto por partidas sin IVA								Monto total sin IVA	Monto total con IVA	
		1	2	3	4	5	6	7	8			
1	Raúl Cortés Hernández	RAÚL	\$165,000.00	\$203,500.00	\$240,500.00	\$210,000.00	\$112,500.00	\$42,000.00	\$104,000.00	\$1,297,000.00	\$2,374,500.00	\$2,754,420.00
2	FILHO Construcción, Mantenimiento y Conservación, S.A de C.V.	FILHO	\$366,300.00	\$343,479.00	\$385,692.00	\$497,000.00	\$266,250.00	\$93,240.00	\$173,160.00	\$2,537,110.00	\$4,701,591.00	\$5,453,845.56
3	Especialistas en Mantenimiento Industrial y Sistemas Automatizados S.A. de C.V.	EMINSA	\$175,340.00	\$165,931.00	\$185,380.00	\$223,160.00	\$119,550.00	\$44,632.00	\$82,888.00	\$1,090,435.20	\$2,087,316.20	\$2,421,286.79
4	IEMBK, S.A. de C.V.	IEMBK	\$294,206.00	\$277,397.62	\$310,541.86	\$374,444.00	\$200,595.00	\$74,888.80	\$139,079.20	\$2,231,922.28	\$3,903,074.76	\$4,527,566.72
5	Ingeniería Alternativa e Innovación, S.A. de C.V.	IAI	\$325,809.00	\$303,873.93	\$342,239.04	\$414,666.00	\$222,142.50	\$82,933.20	\$154,018.80	\$2,154,781.52	\$4,000,463.99	\$4,640,538.23
6	Distribuidora de Insumos	DIMECCOM SA	\$515,977.00	\$480,295.13	\$541,525.04	\$656,698.00	\$351,802.50	\$131,339.60	\$243,916.40	\$2,660,674.82	\$5,582,228.49	\$6,475,385.05



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/001/2024

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO 04/2024

	para Mejoramiento y Construcción, S.A. de C.V.											
7	Constructora y Promotora Tierra Blanca, S.A. de C.V.	CONSTRU CTORA	\$401,5 00.00	\$378,1 44.20	\$423,5 84.60	\$511,0 00.00	\$273,7 50.00	\$102,2 00.00	\$189,8 00.00	\$2,653,5 37.60	\$4,933,516. 40	\$5,722,879.0 2
8	Vicalux, S.A. de C.V.	VICALUX	\$514,0 63.00	\$390,4 72.81	\$437,5 29.58	\$527,9 54.00	\$282,8 32.50	\$105,5 90.80	\$196,0 97.20	\$2,726,9 32.98	\$5,181,472. 87	\$6,010,508.5 3

III. FUNDAMENTO LEGAL

El presente dictamen resolutivo económico se rige por lo dispuesto en los artículos del Acuerdo General de Administración XIV/2019, que a la letra dicen:

**Artículo 3. Definiciones.**

La interpretación y aplicación del presente Acuerdo General se entenderá por:

(...)

**XXXIV. Dictamen resolutivo económico:** Documento que contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado de las propuestas económicas presentadas por los proveedores, prestadores de servicios o contratistas participantes en los diversos procedimientos regulados en el presente acuerdo, formulado por Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda...

**Artículo 14. Atribuciones de Infraestructura Física.**

Infraestructura Física por conducto de su titular, o del servidor público que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

**XVI.** Elaborar el dictamen resolutivo técnico y el dictamen resolutivo económico de las propuestas presentadas,

(...)

**Artículo 73. Dictamen Resolutivo Económico.**

El dictamen resolutivo económico será formulado por Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda, y deberá emitirse dentro de los cinco días siguientes al que se hayan entregado las propuestas económicas, se basará en el análisis pormenorizado de éstas y deberá abordar por lo menos los siguientes aspectos:

- a) Cuadro comparativo de precios ofertados;
- b) Que los proveedores cumplen los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de entrega, forma de pago y descripción de garantías de los bienes o servicios, y
- c) El análisis comparativo de precios ofertado contra el presupuesto base u otras referencias económicas de que disponga el área de contratación, cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de una propuesta. En materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios en general podrá determinarse que una propuesta es solvente si no rebasa hasta el 20 por ciento del presupuesto base u otras referencias económicas de que disponga el área de contratación.

Asimismo, son aplicables los Lineamientos en los numerales siguientes:

**Noveno.** Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de las Casas de la Cultura, en el ámbito de sus competencias, efectuarán el análisis de las propuestas económicas presentadas por los licitantes o concursantes en una Licitación Pública, Concurso por Invitación o Concurso Público Sumario, para lo cual deberán:

- I. Revisar que la documentación solicitada en las Bases y Convocatoria/bases contenga los requisitos establecidos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, según corresponda de los presentes Lineamientos, respectivamente;
- II. Constatar que no contengan errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número.



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/001/2024

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO 04/2024

*De presentarse un error de cálculo o en los volúmenes solicitados en las propuestas económicas, sólo habrá lugar a rectificación por parte de Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de Casas de la Cultura, según corresponda, cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario.*

*En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que, de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.*

*En los casos previstos en los dos párrafos anteriores, no se desechará la Propuesta económica y se dejará constancia de la corrección efectuada en el resultado del Dictamen resolutivo económico.*

*El monto corregido será el que se considere para el análisis comparativo de las propuestas;*

*III. Comparar el precio ofertado contra el Presupuesto base o el Costo estimado u otras referencias económicas, como lo son la paridad cambiaria e índices macroeconómicos inusuales que disponga el Área de contratación, cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de las propuestas...*

*IV. Verificar que el Licitante o Concursante cumpla con los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de ejecución y/o entrega, y forma de pago, y*

*V. Generar un comparativo pormenorizado de cada uno de los precios ofertados por partidas y conceptos contra las partidas y conceptos del Presupuesto base o el Costo estimado...*

**Décimo.** *Adicionalmente a lo indicado en el numeral Noveno de los Lineamientos, Infraestructura Física estudiará la Propuesta económica conforme a lo siguiente:*

*I. Para las contrataciones de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, se analizará que:*

*a. Los precios unitarios estén estructurados con costo directo, indirecto, financiamiento y utilidad;*

*b. Se presenten los salarios por jornada;*

*c. En caso de haberse requerido, que los costos horarios por la utilización de maquinaria y equipo de construcción se determinen por hora efectiva de trabajo;*

*d. El listado de insumos se encuentre agrupado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con la descripción de cada uno de ellos, indicando cantidades con unidades de medición e importes;*

*e. En los conceptos que integran la propuesta se establezca el precio unitario, revisando que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente;*

*f. El programa de la ejecución general de los trabajos se presente por partidas, subpartidas y conceptos de trabajo, indicando por quincena las cantidades de trabajo por realizar, siendo congruente con los tiempos establecidos en las Bases;*

*g. El programa de materiales deberá presentar consumos y rendimientos considerados en la propuesta e indicar que la programación del suministro de materiales considerados sea quincenal, con unidades, cantidades y con los tiempos congruentes de entrega de los mismos, y*

*h. Los programas específicos de erogaciones de los materiales; mano de obra; en su caso, de la maquinaria y equipo de construcción y; de utilización del personal profesional técnico y administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos; sean congruentes con el programa general de la ejecución de los trabajos; ...*

**Décimo Primero.** *Si con base en el análisis de la Propuesta económica se advierte que un Licitante o Concursante cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, según corresponda, Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de las Casas de la Cultura, en el ámbito de sus competencias, emitirán un dictamen favorable.*

*Las propuestas económicas calificarán de favorable el Dictamen resolutivo económico en los casos siguientes:*

*I. Incluya la documentación solicitada en las Bases o Convocatoria/bases;*

*II. Cumpla con los requisitos relativos a plazo de entrega o ejecución y forma de pago y en su caso, la descripción de garantías de bienes o Servicios, y*

*III. La Propuesta económica sea solvente, en términos del numeral Noveno, fracción III, de estos Lineamientos.*



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/001/2024

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO 04/2024

*En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales o errores de las propuestas presentadas, salvo en el caso previsto en el numeral Noveno, fracción II, de estos Lineamientos y los requisitos formales.*

*En caso de que la Propuesta económica del Licitante o Concursante no cumpla con alguno de los requisitos exigibles en las Bases o Convocatoria/bases; o se exceda el precio ofertado del Presupuesto base o el Costo estimado, Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de Casas de la Cultura emitirán un dictamen desfavorable.*

*Décimo Tercero. El Dictamen resolutivo económico que Infraestructura Física, Recursos Materiales o los directores de las Casas de la Cultura elaboren, respectivamente, deberá contener, lo siguiente:*

- I. Fundamento legal;*
- II. Criterios de evaluación establecidos en Bases o Convocatoria/bases;*
- III. Nombre, razón o denominación social de los licitantes o concursantes que hayan presentado propuestas económicas;*
- IV. Cuadro comparativo de precios ofertados contra el Presupuesto base o el Costo estimado, conforme a los formatos de los Anexos I, II y III de estos Lineamientos.*
- V. Pronunciamiento respecto al cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de los Lineamientos, respectivamente;*
- VI. Análisis y valoración de cada uno de los requisitos conforme a los criterios determinados en las Bases o Convocatoria/bases, relativos al plazo de entrega y forma de pago y en su caso, descripción de garantías requeridas de los bienes o Servicios, así como firma del licitante, concursante o su representante legal;*
- VII. Determinación de cada una de las propuestas económicas si resultan favorables o desfavorables, y*
- VIII. La firma del responsable de la emisión del Dictamen resolutivo económico.*

**IV. EVALUACIÓN**

A efecto de realizar el análisis pormenorizado de las propuestas económicas presentadas por los concursantes, se verificó el cumplimiento de los requisitos (**Anexo 1**) y fueron evaluadas conforme a los criterios establecidos en la convocatoria/bases, con los resultados siguientes:

**1. Criterio de evaluación 10.3.1**

Se revisó el cumplimiento de los requisitos de las propuestas económicas establecidos en los numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7 y 9.8; (**Anexo 1**) y se concluye:

Concursante	Requisitos
RAÚL	NO CUMPLE
FILHO	CUMPLE
EMINSA	CUMPLE
IEMBK	CUMPLE
IAI	NO CUMPLE
DIMECOMSA	CUMPLE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/001/2024

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO 04/2024

CONSTRUCTORA	CUMPLE
VICALUX	CUMPLE

• RAÚL

El Catálogo de Conceptos no está firmado por lo que no satisface el criterio previsto en el numeral 9.1 de la convocatoria/bases; asimismo, respecto a las constancias previstas en el numeral 9.8 para la propuesta ofertada en la Partida 8, no exhibió constancias vigentes que acrediten que cuentan con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), solo exhibió constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

• IAI

Con relación a las constancias previstas en el numeral 9.8 para la propuesta ofertada en las partidas 1, 2, 3, 4 y 8, la constancia expedida por el SAT, tiene fecha del 14 de febrero de 2024 por lo que no está vigente.

2. Criterio de evaluación 10.3.2

Del análisis efectuado en las propuestas económicas de siete concursantes no se advierten errores de cálculo, de volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, en el caso de aquellas que sí presentaron precios unitarios con letra.

En el caso de la persona moral **FILHO**, conforme a la suma de las propuestas para cada partida, tiene una diferencia de un importe adicional de \$39,360.00.

3. Criterio de evaluación 10.3.3

Se realizó la comparación de los precios ofertados por los concursantes contra el costo estimado, determinando la solvencia de las propuestas por partida, cuyo monto no puede rebasar el veinte por ciento (**Anexo 2**).

En ese sentido, de las propuestas económicas en comparación con el costo estimado por partidas se determina:

Concursante	Solvencia
RAÚL	SOLVENTE EN TODAS LAS PARTIDAS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/001/2024

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO 04/2024

FILHO	SOLVENTE EN LAS PARTIDAS 1 Y 2 NO SOLVENTE EN LAS PARTIDAS 3, 4, 5, 6, 7 Y 8
EMINSA	SOLVENTE EN TODAS LAS PARTIDAS
IEMBK	SOLVENTE EN TODAS LAS PARTIDAS
IAI	SOLVENTE EN TODAS LAS PARTIDAS
DIMECONSA	NO SOLVENTE EN TODAS LAS PARTIDAS
CONSTRUCTORA	NO SOLVENTE EN TODAS LAS PARTIDAS
VICALUX	NO SOLVENTE EN TODAS LAS PARTIDAS

▪ **FILHO**

En las partidas 3, 4, 5, 6, 7 y 8, excede del costo estimado en más de veinte por ciento, en rango desde el veinte punto veintidós hasta el veintiocho por ciento.

▪ **DIMECOMSA**

En todas las partidas ofertadas el monto de su propuesta económica excede el veinte por ciento del costo estimado, en rango del treinta y uno hasta el sesenta y nueve por ciento.

• **CONSTRUCTORA**

Su propuesta económica en todas las partidas está por arriba del veinte por ciento del costo estimado, en rango desde el veintiuno hasta el treinta y dos por ciento.

• **VICALUX**

Su propuesta económica por arriba del costo estimado en todas las partidas ofertadas, en rango desde el treinta y cuatro hasta el cincuenta y cinco por ciento.

4. Criterio de evaluación 10.3.4



**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN**

**CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/001/2024**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO 04/2024**

Se efectuó en las propuestas económicas, la verificación de los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de prestación del servicio, garantía del servicio y forma de pago (**Anexo 1**), se concluye:

<b>Concursante</b>	<b>Plazo, forma de pago y garantía</b>
RAÚL	CUMPLE
FILHO	CUMPLE
EMINSA	CUMPLE
IEMBK	CUMPLE
IAI	CUMPLE
DIMECOMSA	CUMPLE
TIERRA BLANCA	CUMPLE
VICALUX	CUMPLE

**5. Criterio de evaluación 10.3.5**

Se verificó que se contará con constancias de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo cuando las propuestas económicas por partida sean igual o mayor a \$300,000.00, sin incluir el IVA.

En el caso de **RAÚL** y **EMINSA** aplica a la Partida 8; por lo que se refiere a **FILHO** a las partidas 1, 2, 3, 4 y 8; **IEMBK** partidas 3, 4 y 8; **IAI**, **CONSTRUCTORA** y **VICALUX** ofertan precios que se ubican en dicho supuesto en las partidas 1, 2, 3, 4 y 8; asimismo, **DIMECONSA** en todas las partidas; al respecto se concluye:

<b>Concursante</b>	<b>Constancias cumplimiento obligaciones fiscales y de seguridad social</b>
RAÚL	NO CUMPLE
FILHO	CUMPLE
EMINSA	CUMPLE

CP



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/001/2024

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO 04/2024

IEMBK	CUMPLE
IAI	NO CUMPLE
DIMECOMSA	CUMPLE
CONSTRUCTORA	CUMPLE
VICALUX	CUMPLE

• RAÚL

Solo exhibió constancia vigente que acredita que cuenta con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales expedida por el SAT, por lo que no acredita el requisito previsto en el numeral 9.8 de la convocatoria/bases respecto a las constancias vigentes que acrediten que cuentan con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales v de seguridad social en sentido positivo expedidas por el IMSS y el INFONAVIT; respecto a la Partida 8.

• IAI

Exhibió la constancia que acredita que cuenta con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales expedida por el SAT, prevista en el numeral 9.8 de la convocatoria/bases, sin embargo, conforme al acuerdo del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones de la Suprema Corte en su cuarta sesión ordinaria de 2022, la vigencia de la constancia requerida es de 30 días naturales; por lo que no cumple el requisito previsto en el numeral 9.8 de la convocatoria/bases respecto a las partidas 1, 2, 3, 4 y 8.

V. DETERMINACIÓN

Acorde con lo dispuesto en el numeral 10.3 de la convocatoria/bases, en caso de que la propuesta económica, incluya la documentación solicitada, cumpla con los requisitos relativos a plazo de ejecución, garantía del servicio, forma de pago y sea solvente, calificará de favorable; en caso de que no cumpla con alguno de los requisitos señalados conforme a los criterios de evaluación se emitirá un dictamen resolutivo económico desfavorable.

En este sentido, derivado del análisis correspondiente y con base en los argumentos expuestos anteriormente, se determina que la propuesta económica de **RAÚL** es **SOLVENTE EN TODAS LAS PARTIDAS**; sin embargo, no dio cumplimiento a los requisitos económicos solicitados en el numeral 9.1 de la convocatoria/bases para todas las partidas y en el caso de la Partida 8 al previsto en el numeral 9.8; por lo que no satisface los criterios de evaluación previstos en los numerales 10.3.1 y 10.3.5 por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE A LA TOTALIDAD DE PARTIDAS DE SU PROPUESTA ECONÓMICA.**



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/001/2024

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO 04/2024

Por lo que se refiere a la propuesta económica de **FILHO** dio cumplimiento a los requisitos económicos solicitados en la convocatoria/bases; sin embargo, su propuesta económica en las partidas 3, 4, 5, 6, 7 y 8 es **NO SOLVENTE**, por lo que no se satisface el criterio de evaluación previsto en el numeral 10.3.3; en consecuencia, se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE A LAS PARTIDAS 1 Y 2**; así como un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE A LAS PARTIDAS 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 DE SU PROPUESTA ECONÓMICA**.

**EMINSA** en todas las partidas ofertadas cumple con la totalidad de los requisitos de la propuesta económica y es **SOLVENTE EN TODAS LAS PARTIDAS**, por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE**.

En el caso de la propuesta económica de **IEMBK** dio cumplimiento a la totalidad de requisitos económicos solicitados en la convocatoria/bases y su propuesta es **SOLVENTE EN TODAS LAS PARTIDAS**, por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE**.

**IAI**, la oferta económica es **SOLVENTE EN TODAS LAS PARTIDAS**; sin embargo, en las partidas 1, 2, 3, 4 y 8 por el monto de su propuesta, no dio cumplimiento al requisito aplicable previsto en el numeral 9.8 de la convocatoria/bases por lo que no satisface los criterios de evaluación previstos en los numerales 10.3.1 y 10.3.5; por lo anterior se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE A LAS PARTIDAS 5, 6 Y 7**; así como un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE A LAS PARTIDAS 1, 2, 3, 4, Y 8 DE SU PROPUESTA ECONÓMICA**.

En el caso de **DIMECONSA** su propuesta económica en todas las partidas dio cumplimiento a la totalidad de requisitos económicos solicitados en la convocatoria/bases; sin embargo, es **NO SOLVENTE EN TODAS LAS PARTIDAS** por lo que no se acredita el criterio de evaluación previsto en el numeral 10.3.3; en consecuencia, se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE A LA TOTALIDAD DE PARTIDAS DE SU PROPUESTA ECONÓMICA**.

Por lo que se refiere a **CONSTRUCTORA**, su propuesta económica dio cumplimiento a la totalidad de requisitos económicos solicitados en la convocatoria/bases; no obstante, su oferta económica es **NO SOLVENTE EN TODAS LAS PARTIDAS**, por lo que no satisface el criterio de evaluación previsto en el numeral 10.3.3 de la convocatoria/bases y se determina un



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/001/2024

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO 04/2024

**DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE A LA TOTALIDAD DE PARTIDAS DE SU PROPUESTA ECONÓMICA.**

En el caso de **VICALUX S.A. DE C.V.** su propuesta económica dio cumplimiento a la totalidad de requisitos económicos solicitados en la convocatoria/bases; sin embargo, dicha propuesta es **NO SOLVENTE EN TODAS LAS PARTIDAS**, por lo que no satisface el criterio de evaluación previsto en el numeral 10.3.3 de la convocatoria/bases y se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE A LA TOTALIDAD DE PARTIDAS DE SU PROPUESTA ECONÓMICA.**

**VI. CONCLUSIÓN**

En virtud de lo previamente expuesto, con fundamento en los artículos 14, fracción XVI, y 73 del Acuerdo General de Administración XIV/2019; así como el numeral Décimo Primero de los Lineamientos se emite:

- I. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE** a la **TOTALIDAD DE PARTIDAS** de la propuesta económica de **RAÚL CORTÉS HERNÁNDEZ**.
- II. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE** a las **PARTIDAS 1 Y 2** de la propuesta económica de **"FILHO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN S.A DE C.V."**.
- III. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE** a las **PARTIDAS 3, 4, 5, 6, 7 Y 8** de la propuesta económica de **"FILHO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN S.A DE C.V."**.
- IV. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE** a la **TOTALIDAD DE PARTIDAS** de la propuesta económica de **ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.**
- V. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE** a la **TOTALIDAD DE PARTIDAS** de la propuesta económica de **IEMBK, S.A. de C.V.**
- VI. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE** a las **PARTIDAS 5, 6 Y 7** de la propuesta económica de **"INGENIERÍA ALTERNATIVA E INNOVACIÓN, S.A. DE C.V."**.



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/001/2024

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO 04/2024

- VII. DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE a las PARTIDAS 1, 2, 3, 4 Y 8 de la propuesta económica de “INGENIERÍA ALTERNATIVA E INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.”.
- VIII. DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE a la TOTALIDAD DE PARTIDAS de la propuesta económica de “DISTRIBUIDORA DE INSUMOS PARA MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.”.
- IX. DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE a la TOTALIDAD DE PARTIDAS de la propuesta económica de “CONSTRUCTORA Y PROMOTORA TIERRA BLANCA, S.A. DE C.V.”
- X. DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE a la TOTALIDAD DE PARTIDAS de la propuesta económica de “VICALUX, S.A. DE C.V.”

Ciudad de México, 1 de abril de 2024

Autoriza

Ricardo García Bautista

Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión

Valido

Mario A. Gutiérrez Bermúdez

Director de Adquisiciones, Contratos, Convenios  
e Inmuebles

Supervisó

Cynthia Poblete Ramírez

Subdirectora de Adquisiciones y Contratos

Elaboró

Ernesto Echeverría Pérez

Profesional Operativo

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO NÚMERO 04/2024 DEL CONCURSO POR PÚBLICO SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/001/2024, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO RELATIVO AL “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A IMPERMEABILIZACIÓN DE AZOTEAS DE EDIFICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**OFICIALÍA MAYOR**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS**

**DICTÁMEN RESOLUTIVO TÉCNICO**

ALCANCE TÉCNICO PROPORCIONADO POR LA SCJN		UNIDAD	CANTIDAD	RAÚL CORTÉS HERNÁNDEZ	FILHO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN S.A. DE C.V	ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS S.A. DE C.V.	IEMBK, S.A. DE C.V.	INGENIERÍA ALTERNATIVA E INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.	DISTRIBUIDORA DE INSUMOS PARA MEJORAMIENTO Y CINSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.	CONSTRUCTORA Y PROMOTORA TIERRA BLANCA S.A. DE XC.V.	VICALUX S.A. DE C.V.
8.1	La descripción detallada y ordenada de los servicios que se oferta conforme al alcance técnico (Anexo 1 Catálogo de Conceptos sin precios unitarios)	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (NO PRESENTA LA DESCRIPCIÓN DETALLADA Y ORDENADA DE LOS TRABAJOS CONFORME AL CATALOGO DE CONCEPTOS)	NO CUMPLE (NO PRESENTA LA DESCRIPCIÓN DETALLADA Y ORDENADA DE LOS TRABAJOS)
8.2	Relación valorada y copia simple de dos o más contratos de mantenimiento preventivo y correctivo a impermeabilización de azoteas, ejecutados satisfactoriamente en cualquiera de los ejercicios 2021, 2022, 2023 y lo que va de 2024, indicando, fechas de suscripción y, en su caso de finiquito, debidamente identificados, incluyendo los que se encuentren en proceso y, de estos últimos, el avance aproximado.  Dicha relación deberá contener como mínimo el número de contrato, descripción del servicio ejecutado o en proceso de ejecución, el nombre y número telefónico del cliente, monto del contrato y periodo de ejecución, autorizando expresamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para verificar por cualquier medio la veracidad de su contenido (Anexo 8).	DOCTO	1.00	NO CUMPLE (NO PRESENTA RELACIÓN VALORADA DE CONTRATOS EN MATERIA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A IMPERMEABILIZACIÓN DE AZOTEAS)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (LOS CONTRATOS ANEXOS NO CORRESPONDEN A LOS EJERCICIOS SOLICITADOS)
8.3	Curriculum Vitae de la persona concursante, en papel membretado, señalando experiencia laboral; en el mismo se deberá incluir la capacidad técnica específica de las o los profesionales técnicos encargados de la dirección de los trabajos;	DOCTO	1.00	NO CUMPLE (NO PRESENTA CURRÍCULUM)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8.4	Manifestación por escrito de conocer los alcances técnicos propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como, las leyes y reglamentos aplicables y su conformidad de ajustarse a sus términos (Anexo 9)	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8.5	Señalamiento del cumplimiento de las normas mexicanas, normas y lineamientos internacionales, normas oficiales mexicanas aplicables al objeto de la contratación, conforme lo establece la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones aplicables (Anexo 10)	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8.6	Manifestación por escrito de conocer las condiciones ambientales en donde se efectuará el servicio y que para la formulación de sus propuestas se han considerado dichas condiciones, además de los alcances de todos y cada uno de los conceptos que se ejecutarán (Anexo 11)	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

**OBSERVACIONES**

<p><b>DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO</b></p>	<p><b>TÉCNICAMENTE NO CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "NO CUMPLE" POR LO QUE NO SE CONSIDERA FAVORABLE</b></p>	<p><b>TÉCNICAMENTE CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "CUMPLE" POR LO QUE SE CONSIDERA FAVORABLE</b></p>	<p><b>TÉCNICAMENTE CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "CUMPLE" POR LO QUE SE CONSIDERA FAVORABLE</b></p>	<p><b>TÉCNICAMENTE CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "CUMPLE" POR LO QUE SE CONSIDERA FAVORABLE</b></p>	<p><b>TÉCNICAMENTE CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "CUMPLE" POR LO QUE SE CONSIDERA FAVORABLE</b></p>	<p><b>TÉCNICAMENTE CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "CUMPLE" POR LO QUE SE CONSIDERA FAVORABLE</b></p>	<p><b>TÉCNICAMENTE NO CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "NO CUMPLE" POR LO QUE NO SE CONSIDERA FAVORABLE</b></p>	<p><b>TÉCNICAMENTE NO CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "NO CUMPLE" POR LO QUE NO SE CONSIDERA FAVORABLE</b></p>
---	--	---	---	---	---	---	--	--

ELABORÓ

REVISÓ

LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ RODRÍGUEZ  
 SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS Y CONTRATACIONES LOCALES

ING. GUILLERMO RAMÍREZ ZDROESCHER  
 SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS

72kydwk7MKvDxocPnhgLnmc+u+andHk3GAUDgwmQDo=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

**Versión Pública Dictámenes Resolutivos  
Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF-DACCI/001/2024**

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de sesenta y un páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en clave de elector y domicilio de persona física acorde con la determinación emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de fecha seis de julio de dos mil veintidós con número de clave CT-VT/A-28-2022 la cual puede ser consultada en la siguiente liga <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-12/CT-CUM-A-28-2022.pdf>, en la que analizó la confidencialidad de esos datos.

Dirección General de Infraestructura Física